

Diccionario de latinajos jurídicos

Vocablos y expresiones latinas
y su correcto uso en el foro



Francisco José Navarro Sanchís

Diccionario de latinajos jurídicos

Vocablos y expresiones latinas
y su correcto uso en el foro

Francisco José Navarro Sanchís

© Francisco José Navarro Sanchís, 2020

© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

Edición: diciembre 2020

Depósito Legal: M-30319-2020

ISBN versión impresa: 978-84-87670-70-1

ISBN versión electrónica: 978-84-936028-8-8

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

C

CAETERIS PARIBUS

(Gral.). Literalmente, *siendo las demás cosas igual. O permaneciendo el resto constante.*

Ceteris significa «lo demás» o «el resto», como en etcétera («y el resto») del que deriva la palabra *etcétera*. Sirve para poner de manifiesto una proposición normativa, con fundamento en que una afirmación mantiene su validez para el caso de que se mantengan las demás circunstancias previamente afirmadas como ciertas o concurrentes.

CAPITIS DEMINUTIO

(Rom.). Disminución de la cabeza (capacidad).

La expresión latina *capitis deminutio*, se traduce literalmente como «disminución de la cabeza» y, en sentido jurídico, es la «disminución de la capacidad». Para el Derecho Romano la *capitis deminutio* suponía una incapacidad de derecho absoluta en la persona.

Según Gayo —Institutiones— existían tres tipos de *capitis deminutio*:

La *capitis deminutio* máxima, que se produce cuando la persona pierde la libertad y la ciudadanía.

«*Maxima est capitis deminutio, cum aliquissimul et civitatem et libertate mamittit*».

La *capitis deminutio* media, que se produce cuando una persona pierde la ciudadanía sin perder la libertad.

«*Minorsive media est capitis deminutio, cum civitas amittitur, libertas retinetur; quod acciditei, cui aqua et igni interdictum fuerit*» Gayo 1.161.

En la *capitis deminutio* mínima, aunque la ciudadanía y la libertad se conservan, el estado del hombre ha cambiado; lo que ocurre con aquellos que son adoptados.

En desuso el concepto y el término, referidos solo al Derecho romano clásico.

Se puede usar la forma castellanizada *capitidisminución*, aunque su empleo es escaso.

CARPE DIEM

Aprovecha —o cosecha, o abraza— el momento.

Locución latina, debida al poeta romano Horacio (Odas, I, 11), cuya traducción literal es «aprovecha el día» o «cosecha el día», en el sentido de aprovechar el tiempo y no malgastarlo.

Este concepto, respecto a las diferentes épocas históricas, ha ido variando su sentido. Durante la Edad Media era entendido como: «*vive el momento porque vas a morir pronto*». Luego, en el Renacimiento, los ideales de belleza y perfección hicieron entenderlo así: «*vive el momento porque vas a envejecer pronto*». En la época barroca, se volvió a interpretar de la misma forma que en la Edad Media, pero con bastante más intensidad en cuanto a la muerte.

CASUS BELLI

(Int. Púb.). Motivo o caso de guerra.

Motivo que justifica una declaración de guerra.

Causa o pretexto para establecer una acción bélica. El surgimiento del término se da en el contexto del Derecho Internacional de finales del siglo XIX, como consecuencia de la doctrina política del *ius in bello*.

El *casus belli*, como parte del *ius in bello* o «Derecho de guerra», busca regular las acciones bélicas de los distintos países, de manera que *a priori* prohíbe el recurso a la fuerza armada para resolver conflictos, pero permite el uso del aparato militar contra otro Estado bajo el principio de *ultima ratio*, es decir como último recurso, en presencia de un *casus belli*.

CAUSA CAUSAE CAUSA CAUSATI

(Civ. y Pen.). Literalmente, causa de la causa, causa de lo causado y, según la traducción usual «quien es causa de la causa, es causa del mal causado».

El aforismo proviene de Santo Tomás de Aquino (*Quaestiones Disputatae*).

Su mayor significación actual se produce en Derecho penal, como expresión de la denominada *teoría de la equivalencia de las condiciones*. Esto es,

que para conectar la acción con el resultado, toda causa presente tiene igual valor que las demás, de manera que, hipotéticamente suprimida, el resultado no se habría producido (*vid. caeteris paribus*).

La teoría está crecientemente desacreditada. Se utilizaba para refutarla que, siendo así, esto es prescindiendo de la significación de cada causa última y remontándose en la cadena a las causas más remotas, podría serle imputado el resultado a quien está desconectado de la acción, como el fabricante de la cama en el adulterio cometido en ella (ejemplo clásico, por reducción al absurdo); o el fabricante del cuchillo de cocina en el homicidio cometido con él.

CAUSA PETENDI

(Proc.). Causa de pedir.

Fundamento de la acción que, sustentado por un conjunto de hechos subsumidos en lo dispuesto en normas jurídicas, otorgan al actor el derecho que trata de hacer valer ante los tribunales (por extensión, también ante la Administración).

Razón de ser de la demanda a tales efectos.

Elemento delimitador de la acción procesal, de suma importancia para la configuración de la cosa juzgada material, constituida por la triple identidad de sujeto, objeto y *causa de pedir*.

CERTIORARI

(Proc.). Término abreviado de la expresión latina «*Certiorari volumus...*» («Queremos asegurarnos...»).

Se trata de una institución proveniente del derecho anglosajón, vigente en derecho inglés y de los Estados Unidos, que implica un procedimiento de revisión de resoluciones tomadas en instancias inferiores, comparable a lo que entre nosotros se llama *avocación*.

En derecho estadounidense, en particular, selección libre y discrecional por la que un Tribunal Superior y, en concreto, el Tribunal Supremo Federal, decide que va a resolver un asunto, que elige descartando el conocimiento de otros, para unificar la jurisprudencia.

Pese a esa libertad de selección, no susceptible de control, existen ciertas reglas orientadoras, como la inexistencia de pronunciamientos previos, la contradicción entre Tribunales Supremos de los Estados de la federación o

la necesidad o conveniencia de cambiar la doctrina del propio Tribunal Supremo.

En la casación civil o administrativa española, el sistema imperante no es exactamente el de *certiorari*, pero toma de él cierto margen de apreciación del Tribunal, aunque con fundamento en indicadores y presunciones legales, acerca de los recursos que, al margen del interés que presentan para el interesado, poseen un interés casacional objetivo para formar jurisprudencia.

CERTUS AN INCERTUS QUANDO

(Civ.). Cierto el qué, incierto el cuándo.

A este efecto, el artículo 1125, segundo párrafo, CC, dispone: «*Entiéndese por día cierto aquel que necesariamente ha de venir, aunque se ignore cuándo*». Y añade en el párrafo tercero: «*Si la incertidumbre consiste en si ha de llegar o no el día, la obligación es condicional, y se regirá por las reglas de la Sección precedente*». Preceptos que sirven para distinguir el término o plazo de la condición, como elementos accesorios de los contratos.

Caso primero es el de la muerte de una persona. Del segundo, la arribada de un barco a puerto. La precisión sirve para distinguir las obligaciones a plazo de las condicionales, dotadas de efectos diferentes.

CIVILITER

(Civ.). Civilizado.

Comportamiento acorde con la buena fe, exigible al miembro de la ciudad o *civitas*, el *cives*.

Constituye uno de los requisitos del titular del derecho de servidumbre, que en su ejercicio, además de reportarle una utilidad, debe suponer la menor carga para el dueño del predio sirviente.

CODEX

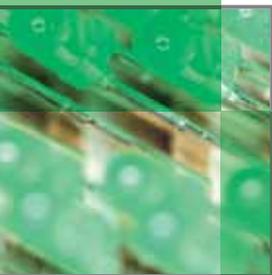
(Gral.). Códice.

Libro anterior a la invención de la imprenta. Libro manuscrito de cierta antigüedad (DRAE). *Vid. Codex Iuris Canonici*.

Por antonomasia, el Código de Derecho Canónico.

CODEX IURIS CANONICI

(Can.). Código de Derecho Canónico.



De la doble vocación del autor por las palabras y por el Derecho surge este diccionario de latinajos, de términos y expresiones latinas. Recuperando un viejo proyecto las semanas de obligada reclusión desde marzo de 2020, se invita al lector a comprender la ciencia jurídica acudiendo a sus precedentes más ilustres y, con ello, a advenir que los romanos, con sus instituciones y, sobre todo, con su compilación del Digesto, son un fundamento admirable y sólido de lo que somos.

Este libro está destinado a quienes, por razones profesionales o por mera afición a las palabras, quieran acercarse a su etimología y significado. Buena parte de lo que somos como civilización, lo que nos constituye y afirma, lo que nos une, surge de Roma y, en especial, del Derecho romano, que aún pervive, más de que pueda pensarse.

Los aforismos y brocados, los *latinajos* que el libro ordena y define, son como monedas cuyo valor de cambio está en que condensan instituciones enteras, sintetizan ideas complejas y facilitan la comprensión y memoria de las ideas jurídicas. El latín y sus intrincadas declinaciones se está perdiendo en las aulas juveniles, en la academia y en el foro. Este libro aspira, en su medida, a que ese grandioso patrimonio no se pierda y, con él, la base germinal de nuestra cultura jurídica. La virtual extinción de la oralidad en el proceso dificulta que se mantenga ese mundo de ideas, argumentos y relaciones donde el latín estaba presente.

No es fácil hallar la manera de decir mejor *reformatio in peius* o *non bis in idem* que como se enuncian desde hace siglos, acudiendo a su expresiva fórmula latina, que está más que arraigada en una tradición centenaria cuando menos, puesto que su comprensión está al alcance de cualquier jurista de tipo medio y, en general, de las personas cultas.

Se habrá cumplido el propósito de la obra si quienes la manejan disfrutan de ella tanto como su autor preparándola, recopilando las voces y aforismos y aprendiendo un poco cada día.

ISBN: 978-84-87670-70-1



9

788487

670701



3652K23084



ER-0280/2005



GA-2005/0100